

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz de origen y procedencia China

RESOLUCION DIRECTORAL N° 16-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP N° 18-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa* L.) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar al país semillas de arroz (*Oryza sativa* L.); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa* L.) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Burkholderia glumae*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Xanthomonas oryzae* pv. *oryzicola*, *Balansia oryzae-sativae*, *Pseudomonas fuscovaginae* y *Aphelenchoides besseyi*.

2.1.2 Producto libre de: *Corcyra cephalonica*, *Callosobruchus chilensis*, *Oryzaephilus mercator*, *Trogoderma variabile*, *Monographella nivalis*, *Sarocladium oryzae*, *Commelina benghalensis*, *Panicum repens*, *Scirpus juncoides*.

2.2 Tratamiento pre embarque: agua caliente (52 a 57 °C por 15 minutos, seguido de un tratamiento con 1 g benlate/100 ml de semilla y una fumigación con fosfamina a la dosis de 1.2 g/m³ por 72 horas NAT, NAP.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General